

MUNICIPALIDAD DE INGENIERO HUERGO



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL N°12

PUBLICACIÓN OFICIAL MUNICIPAL

Normativa: ORDENANZA N° 899 AÑO 2023- DECRETO N° 7363 AÑO 2023

DECRETO N° 7515 AÑO 2024

MUNICIPALIDAD INGENIERO HUERGO
SILVIA NOEMI PENILLA- INTENDENTA

EDICIÓN DE 9 PÁGINAS
SUMARIO PÁGINA 2

boletinoficial@municipalidadhuergo.gob.ar

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS.....3

DECRETO N° 7444. Viaje de la Sra. Intendente

DECRETO N° 7445. Regreso de viaje. Reasume a sus funciones la Sra. Intendenta.

DECRETO N° 7446. Impugnación elección delegada de ATE.

RESOLUCIONES.....8

RESOLUCIÓN N° 21. Autorizar Apertura de cuenta corriente.

SECCIÓN LICITACIONES, CONVOCATORIAS Y ADJUDICACIONES

SECCIÓN JUDICIAL

DECRETOS

Ingeniero Huergo, 15/07/2024

DECRETO N° 7444

VISTO: Las facultades conferidas por carta Orgánica Municipal, y,

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 52 de la Carta Orgánica Municipal reza: “En caso de impedimento o ausencia del intendente que no exceda de tres (3) días hábiles, su cargo será desempeñado por el Secretario de gobierno, si excediera de dicho término, será desempeñado por quién ejerza la Presidencia del Concejo Deliberante Municipal, hasta que haya cesado el motivo del impedimento o ausencia.”

Que, la Sra. Intendente Municipal Doña Silvia Noemí Penilla se ausentará por el término de tres (3) días.

Es por ello que:

**EL PODER EJECUTIVO
DE LA MUNICIPALIDAD DE INGENIERO HUERGO**

DECRETA:

Artículo 1°.- Disponer que subrogue el despacho de la intendencia la Sra. Secretaria de gobierno Doña Karina Andrea Tappata desde el día 15 de julio al 17 de julio del corriente año y mientras dure la ausencia de la Sra. Intendente. -----

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese a las distintas áreas cumplido, archívese. -----
Firmado por la Sra. Intendente Silvia Penilla y la Secretaria de Gobierno Karina Tappata.



Ingeniero Huergo, 18/07/2024

DECRETO N° 7445

VISTO: Las facultades conferidas por carta Orgánica Municipal, y,

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Intendente se reincorpora a sus funciones habituales dentro de la Municipalidad de Ingeniero Huergo.

El por ello que:

**EL PODER EJECUTIVO
DE LA MUNICIPALIDAD DE INGENIERO HUERGO**

DECRETA:

Artículo 1°.- Se reincorporó a sus funciones habituales la Sra. Intendente Silvia Noemí Penilla, a partir de la firma del presente. -----

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese a los departamentos correspondientes cumplido, archívese. -
Firmado por la Sra. Intendente Silvia Penilla y la Secretaria de Gobierno Karina Tappata.

Ingeniero Huergo, 24/07/2024

DECRETO N° 7446

VISTO: Ley Nacional N° 23.551, Decreto Reglamentario N° 467/1988, Resolución MTySS N° 255/2003, las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por la Carta Orgánica del Pueblo de Ingeniero Huergo, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución N° 36/24, de fecha 06 de Junio de 2024, ingresada a esta Municipalidad por Nota N° 485/24VR de fecha 06 de Junio de 2024, la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), Seccional Villa Regina, Provincia de Río Negro, comunicó la convocatoria a elección de un (1) delegado o delegada para el día 24 de Junio de 2024;

Que, por su parte, a través de la Resolución N° 37/24, de fecha 13 de Junio de 2024, ingresada a esta Municipalidad por Nota N° 544/24VR de fecha 13 de Junio de 2024 la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), Seccional Villa Regina, Provincia de Río Negro, comunicó la oficialización de la candidatura de la Agente Municipal LUANA MUÑOZ, DNI 39.585.098, al cargo de delegados/as sindicales de la Municipalidad de Ingeniero Huergo, para los comicios del día indicado;

Que finalmente, a través de la Resolución N° 38/24VR, de fecha 24 de Junio de 2024, ingresada a esta Municipalidad por Nota N° 661/24VR y 664/24VR de fecha de 26 Junio de 2024, la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), Seccional Villa Regina, Provincia de Río Negro, Resolución N° 38/24VR, comunicó que *"...de conformidad con las normas vigentes, el estatuto de nuestra Asociación y las resoluciones 36/24VR y 37/24VR de esta Seccional..."* (sic), en las elecciones de delegados/as sindicales de los trabajadores y trabajadoras de la Municipalidad de Ingeniero Huergo, llevadas a cabo el día 24 de Junio del corriente año, fue electa delega la Agente Municipal Muñoz Luana, DNI 39.585.098.

Que allí la Asociación aclara que la comunicación antedicha se formaliza a los efectos de la tutela sindical establecida en los Artículos N° 48, 49 y 50 de la Ley 23.551;

Que por estos motivos y los que a continuación se desarrollarán, esta Municipalidad desconoce la calidad de delegado de quien resultó electo en los términos de las resoluciones ut supra detalladas, como así se reserva el derecho de promover las acciones judiciales pertinentes y de plantear la nulidad de lo actuado, en razón de los fundamentos de derechos que a continuación se exponen; Que, al respecto, es menester poner de resalto que la Ley 23.551, sancionada en el año 1988, que garantiza y reglamenta el libre ejercicio del derecho a la sindicalización que corresponde a los trabajadores, estipula en su Artículo N° 45 que *"A falta de normas en las convenciones colectivas o en otros acuerdos, el número mínimo de los trabajadores que representen la asociación profesional respectiva en cada establecimiento será: a) De diez (10) a cincuenta (50) trabajadores, un (1) representante; b) De cincuenta y uno (51) a cien (100) trabajadores, dos (2) representantes; c) De ciento uno (101) en adelante, un (1) representante más cada cien (100) trabajadores, que excedan de cien (100) a los que deberán adicionarse los establecidos en el inciso anterior. En los establecimientos que tengan más de un turno de trabajo habrá un*

delegado por turno, como mínimo. Cuando un representante sindical está compuesto por tres o más trabajadores, funcionará como cuerpo colegiado. Sus decisiones se adoptarán en la forma que determinen los estatutos”;

Que el Artículo N° 46 de la citada ley establece que “La reglamentación de lo relativo a los delegados del personal deberá posibilitar una adecuada tutela de los intereses y derechos de los trabajadores teniendo en cuenta la diversidad de sectores, turnos y demás circunstancias de hecho que hagan a la organización de la explotación o del servicio”;

Que los Artículos N° 45 y 46 no fueron reglamentados por el Decreto Reglamentario N° 467/1988, que aprueba la reglamentación de la Ley 23.551;

Que, en consecuencia, las fuentes normativas que determinarían el número de delegados son: la ley, el convenio colectivo u otros acuerdos;

Que, sin embargo, en la órbita municipal no existen acuerdos ni convenio colectivo que sienten las bases de la representación sindical, razón por la cual corresponde registrarse por los presupuestos mínimos previstos en la normativa nacional;

Que no debe pasarse por alto el Estatuto del Empleado Municipal de Ingeniero Huergo, solo reglamenta la licencia para “DESEMPEÑOS DE CARGOS POLÍTICOS O GREMIALES”, en sus Arts. 87 a 91, pero no incorpora reglamentación referida al tema;

Que, a su término, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley 23.551, dictó la Resolución N° 255/2003, sancionada en fecha 22/10/2003, a través de la cual ha ratificado el criterio de garantizar la pluralidad sindical en el ámbito de la Administración Pública, indicando que no resulta de aplicación en estos supuestos lo previsto en el cuarto párrafo del Art. 28 de la Ley 23.551;

Que, en tal entendimiento, ha dictado la Resolución antedicha a fin de consolidar el “principio de no exclusión”, cuando se otorgare la personería gremial a una asociación sindical de ámbito de actuación personal y territorial menor; así como el derecho a elegir los representantes del personal, en directa proporción con los afiliados cotizantes que cuente cada asociación sindical, en tanto dichos sindicatos conserven un porcentaje mínimo de afiliados, preservando los derechos a la libertad sindical de las entidades preexistentes, al garantizar a los sindicatos que actúan en el ámbito del Estado Nacional, Provincial o Municipal, los derechos que les acuerda la legislación vigente con relación a la retención de la cuota sindical y la representación del personal dentro de su ámbito de actuación personal y territorial;

Que, en consecuencia, aquella estipula en su Artículo Primero que “La personería gremial que se otorgue a asociaciones sindicales representativas del sector público no desplazará en el colectivo asignado, las personerías gremiales preexistentes”, para luego aclarar en su Artículo Segundo que “En los supuestos previstos en el artículo anterior las asociaciones sindicales, mantendrán los derechos establecidos en los artículos 31, 38 y siguientes de la Ley N° 23.551”;

Que, en lo que aquí respecta, el Artículo Tercero dispone que “A los efectos previstos en el artículo 45 de la norma citada en el artículo anterior, el número de delegados elegidos por cada asociación sindical, será

directamente proporcional a los afiliados cotizantes que posea, siempre que mantengan un mínimo del DIEZ POR CIENTO (10%) de afiliados, con relación al total de los trabajadores a representar”;

Que, en definitiva, existirían dos fuentes normativas que regulan la cantidad de delegados en el ámbito laboral, en proporción con el personal representado: la **ley de asociaciones sindicales**, con los topes establecidos en su Artículo N° 45 y la **Resolución 255/2003 MTySS**, que en su Artículo Tercero sienta un criterio de interpretación aplicable a la representatividad colectiva plural de los trabajadores del sector público;

Que en la Resolución N° 36/24 la Asociación no explica, ni siquiera mínimamente, el mecanismo implementado para arribar al llamado de elecciones;

Que, si bien el Artículo N° 71 y cctes. del Estatuto de la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) regula lo relativo a la elección de sus delegados, sus disposiciones, así como su reglamentación no son válidas ni aplicables al caso, por cuanto constituyen actos unilaterales que hacen a la organización interna del sindicato y, en consecuencia, no se trata de un acuerdo bilateral ni revisten la naturaleza jurídica de una *“ley, convenio colectivo u otros acuerdos”*, como exige la norma nacional marco;

Que la ley actual descarta el aumento del número de delegados por acto unilateral, porque el propósito legal es impedir un número excesivo de representantes;

Que, de una interpretación armónica de la ley, surge que el número de delegados elegidos por cada asociación sindical debe ser directamente proporcional a la cantidad de afiliados que posea, con relación al total de los trabajadores a representar, en tanto cuenten con un porcentaje mínimo de afiliados, respetando los parámetros sentados por el Art. 45 de la citada ley y por la Resolución N° 255/2003;

Que la Ley 23.551 establece la proporción en relación con el *“establecimiento”* y permite alterarla únicamente cuando se hubiere impuesto el sistema de trabajo por turnos rotativos y fuese necesario mantener un delegado por turno, y no a la *“sección de trabajo”*, como estipula de forma unilateral y discrecional el Estatuto de ATE;

Que, al respecto es menester formular una salvedad, sostenida por la doctrina, a saber *“...si existen dos turnos y dos delegados, aun cuando los dos delegados pertenezcan a un turno, haciendo una interpretación razonable de la ley, no habrá derecho a elegir otro delegado, sino adecuar la elección a un sistema que permita que cada turno tenga un delegado...Entendemos también que habrá derecho a elegir un delegado para un turno, siempre que el número de trabajadores sea por lo menos 10, ya que si el número mínimo para tener representación es ese, no debiera ser alterado para otorgar un representante por turno...”* (Nuevo régimen de asociaciones sindicales – Ed. Giseh S.A., Buenos Aires, 1989, Pag. 223);

Que de acuerdo al Informe emitido por el Área de Recursos Humanos de la Municipalidad de Ingeniero Huergo, la planta municipal se compone por un total de 88 (ochenta y ocho) empleados, de los cuales la 85 (ochenta y cinco) son de planta permanente y 3 (tres) son contratados;

Que, en cuanto a la cantidad de afiliados a las distintas Asociaciones Sindicales, el Área de Recursos Humanos informa que ATE cuenta con 30 (treinta) afiliados (doc. que se anexa al presente), que

representan un 24% sobre el total de la planta municipal, siendo aquella la cantidad de trabajadores que debe considerarse (30) a fin de calcular el número de delegados que los representarán, de manera que *prima facie* la cantidad de delegados que podría elegir ascendería en principio a un (1) delegado, sin entrar en mayor análisis por aplicación del Inc. a) del Art. 45;

Que, de las consideraciones expuestas, surge que actualmente ATE se encuentra excediendo la cantidad de delegados que posee en este Municipio, en proporción a la cantidad de trabajadores que representa, con un total de 7 delegados con mandato vigente hasta el 28 de Agosto de 2025 (Conforme doc. que se anexa al presente); por lo que la elección de un nuevo delegado, como aquí se pretende, resulta arbitraria y sumamente desproporcionada con la cantidad de trabajadores que representa en la órbita municipal, contrariando la normativa aplicable al caso;

Que consecuentemente, la Resolución N° 36/24, a través de la cual se convocara a elecciones, carece de la debida fundamentación que justifique la cantidad de cargos objeto de elecciones, pues expuso laxamente en su Visto la referencia a *“la afiliación a nuestra entidad sindical de los trabajadores y las trabajadoras de distintos sectores y turnos de la Municipalidad”*, sin indicar aun mínimamente cuales son dichos turnos, sectores y cantidad de afiliados

Que, asimismo, la agente Municipal LUANA MUÑOZ, DNI 39.585.098, no reúne los requisitos exigidos por la Ley 23.551, para resultar electa delegada gremial, toda vez que la misma detenta una antigüedad en el Gremio ATE, menor de 1 (un) año (Conf. doc. que se anexa al presente), en contraposición al Art. 41 Ley 23.551 que establece *“Para ejercer las funciones indicadas en el artículo 40 se requiere: a) En todos los casos se deberá contar con una antigüedad mínima en la afiliación de un (1) año”*.

Que la designación se ha efectuado incumpliendo los recaudos legales establecidos por la normativa aplicable, razón por la cual la proclamación carece de validez, resulta inoponible a la Municipalidad y no resulta idónea para que surta efecto la garantía prevista en la Ley 23.551;

Que comentario aparte merecen los parámetros vertidos por la Asociación para la realización del acto eleccionario en la Resolución N° 36/24, en cuanto a los plazos del comicio en tanto, siendo que aquella fue emitida en fecha 06 de Junio de 2024 y considerando las fechas estipuladas para cada acto, resulta cuestionable la proximidad del acto eleccionario, todo lo cual pone en riesgo la posibilidad de que todos los afiliados puedan participar en la vida interna de la asociación, sea como candidatos de una lista o simplemente ejerciendo su derecho al voto, cercenando a su vez las facultades del empleador, todo lo cual contraria la normativa legal;

Que, por ello, esta Municipalidad no reconoce la calidad de delegada de quien ha resultado electa en las condiciones del acto eleccionario impugnado, por violar el tope fijado por el Art. 45 de la Ley 23.551 y, en consecuencia, no reconoce la tutela establecida en los Arts. 48, 49 y 50 de la citada Ley;

Que, en razón de lo expuesto, no corresponde efectuar la suscripción de la documentación acompañada por la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), Seccional Villa Regina, ni efectuar el reconocimiento petitionado;

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente;

Es por ello que:

**EL PODER EJECUTIVO
DE LA MUNICIPALIDAD DE INGENIERO HUERGO
DECRETA**

PRIMERO: Impúgnese la Resolución N° 36/24VR, de fecha 06 de Junio de 2024, de la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), Seccional Villa Regina, Provincia de Rio Negro, la Resolución N° 37/24VR, de fecha 13 de Junio de 2024, de la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), Seccional Villa Regina, Provincia de Rio Negro, y la Resolución N° 38/24VR, de fecha 24 de Junio, ingresada a este Municipalidad en fecha 26 de Junio de 2024, de la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), Seccional Villa Regina, Provincia de Rio Negro, resultando sus efectos inoponibles a esta Municipalidad, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-----

SEGUNDO: Desconózcase la calidad de delegados de quien ha resultado electos en las condiciones del acto eleccionario impugnado mediante el presente Decreto Municipal y, en consecuencia, desconózcaseles la tutela establecida mediante la Ley 23.551, por los motivos expuestos en los considerandos.- -----

TERCERO: Notifíquese a la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), Seccional Villa Regina, con copia del presente. -----

CUARTO: Notifíquese al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, con copia del presente. -----

QUINTO: Notifíquese al Consejo Directivo Provincial, perteneciente a la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), con copia del presente. -----

SEXTO: Regístrese, comuníquese, tomen conocimiento los organismos internos correspondientes. Cumplido, archívese. -----

Firmado por la Sra. Intendente Silvia Penilla y la Secretaria de Gobierno Karina Tappata.



RESOLUCIONES

Ingeniero Huergo, 11/07/2024

RESOLUCIÓN N° 21

VISTO: El convenio de transporte escolar suscripto con el MINISTERIO DE EDUCACION Y DD.HH, y las facultades conferidas por Carta Orgánica al poder ejecutivo municipal,

CONSIDERANDO:

Que en la cláusula séptima inciso g) del contrato mencionado en el visto, se acuerda que: *Los fondos deberán ingresar en la cuenta bancaria especial de uso exclusivo, que se haya destinado para los movimientos de fondos del presente convenio.*

Que, a los fines de dar cumplimiento a lo mencionado en el párrafo anterior es necesario realizar la apertura de una cuenta corriente específica y exclusiva para llevar adelante el convenio de Transporte Escolar Ciclo Lectivo 2024.

Es por ello que:

**EL PODER EJECUTIVO
DE LA MUNICIPALIDAD DE INGENIERO HUERGO
RESUELVE:**

Artículo 1°: AUTORIZAR, la apertura de una cuenta corriente específica y exclusiva para el convenio de Transporte Escolar Ciclo Lectivo 2024 en el Banco Patagonia S.A., a nombre de la Municipalidad de Ingeniero Huergo. -----

Artículo 2°: DESIGNAR como autorizada a firmar todo lo relativo a transacciones bancarias a la Intendente Municipal Doña Silvia Noemí Penilla D.N.I. N° 23.237.885. -----

Artículo 3°: DESIGNAR como autorizada a firmar todo lo relativo a transacciones bancarias a la Secretaria de Gobierno Doña Karina Andrea Tappata D.N.I. N° 22.972.757. -----

Artículo 4°: DESIGNAR como autorizado a firmar todo lo relativo a transacciones bancarias al tesorero municipal Don Matías Alfredo Hofmann D.N.I. N° 35.276.281.-----

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese al Banco Patagonia S.A. y área de hacienda, cumplido, archívese. -----

Firmado por la Sra. Intendente Silvia Penilla y la Secretaria de Gobierno Karina Tappata.

